

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720210017600
AUTO # 955

Santiago de Cali, once (11) de mayo dos mil veintiuno (2.021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda DIVORCIO promovido por JULIO CESAR OROZCO VALENCIA contra ANA YANINE RIVERA SANCHEZ, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la norma de COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO que rige esta clase de asuntos puesto que el Código de Procedimiento Civil fue derogado, igual pasa con el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO por cuánto el decreto 2272 de 1989 fue derogado.
2. Debe allegarse el registro civil de matrimonio de las parts, toda vez que los aportados como anexos en la demanda no es legible.
3. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, y el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. Omite indicar el último domicilio común de la pareja.

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor RAMIRO BEJARANO MARTINEZ, con T.P. 101251 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ